JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, radicada al 2011-00245-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Cursa su trámite proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, radicado al 2011-00245-00.

Se trae solicitud de cautela la que se decide, así:

HECHOS:

La apoderada de la demandante ha solicitado el embargo de las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, o depósitos a término CDT, a nombre de la demandada, en la entidad BANCO ITAÚ.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a $20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, con cédula 25.248.728, radicado al 178774089001-2011-00145-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros depositados en cuentas bancarias o de ahorros, o depósitos a término CDT, a nombre de la deudora, en la entidad BANCO ITAÚ.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de $20.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 92 del 14/6/2022

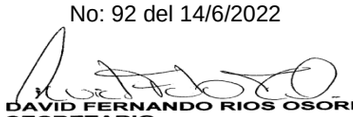

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO